

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	GUMERCINDO BLANDON RIVAS
DEMANDADO:	FONPREMAG Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO:	05001 33 33 024 2020 00141
ASUNTO:	SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR CONTESTACIÓN

1. El señor **GUMERCINDO BLANDON RIVAS**, instauró demanda contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La demanda fue admitida mediante auto del 10 de septiembre de 2020, ordenándosele a la parte actora el envió de traslados para proceder con la notificación, si bien hasta la fecha no se ha notificado, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 16 de octubre de la presente anualidad, la entidad demanda – **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** - contesto el medio de control de la referencia.

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso, que:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le

reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

(...)

Se tiene entonces que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN presento contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 16 de octubre de 2020, como consecuencia del envío de traslados que se le hiciera previamente por la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el auto que admitió la demanda.

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada – MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación a la demanda de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. **VIVIANA MARCELA ESTRADA VALLEJO**, portadora de la T.P. 165.701 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral-
Radicado: 05001 33 33 024 **2020-00141** 00
Demandante: Gumerindo Blandón Rivas
Demandado: FONPREMAG y otro

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d293e3a4d2ea2a89e2bdf6d0bcc2c43d70e553c6b4b618e4119395ef3c2af5

Documento generado en 03/11/2020 07:54:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>